



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Incidente de regulación de honorarios
Radicado	05001-31-05-022- 2016-01118 -00
Incidentista	Pablo Ignacio Jane Fernández
Incidentada	AFP Protección S.A.
Asunto	Resuelve recurso de reposición y en subsidio el de apelación
Auto Interlocutorio N°	368

Dentro del presente trámite incidental por regulación de honorarios adelantado dentro del proceso ejecutivo laboral, la parte incidentada AFP Protección S.A., presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto que resolvió el incidente de regulación de honorarios, proferido el día 16 de agosto de 2019, argumentando que no le asiste razón al Despacho toda vez que con la contestación al presente incidente, si bien se hicieron algunas afirmaciones, también se aportaron algunos documentos que llevan a concluir el pago de los incentivos pactados contractualmente.

Afirma que el incentivo por la presentación de la demanda fue cobrado mediante factura N° 026772 según numeración interna asignada por Protección y pagada en marzo de 2015 y por valor de \$96.653; que en este punto desconoció el Despacho que la fecha de pago fue anterior a la presentación de la demanda por cuanto el incidentista presentó la demanda inicialmente en otra dependencia judicial el 17 de febrero de 2015 proceso identificado con el radicado 05001310500620150023900 demanda que fue rechazada y que por lo tanto el abogado se vio en la necesidad de presentarla nuevamente y después de haber cobrado el incentivo.

Así mismo, frente al incentivo por la notificación de los demandados fue cancelado mediante la factura 16374 en julio de 2017, por valor de \$147.543 tal como consta en el reporte del sistema Adminfo según imagen que se anexa a la respuesta.

Que aunado a lo anterior se debe tener en cuenta que por la inasistencia a la audiencia por parte del reclamante no fue practicado el interrogatorio de parte para controvertir las afirmaciones, por lo que debió darse aplicación a lo estipulado en el artículo 205 del Código General del Proceso, dando el valor probatorio a los hechos susceptibles de confesión.

Es así que solicita se reponga la decisión tomada revocando la misma y que en caso de prosperar la solicitud se conceda el recurso de apelación.

La controversia que actualmente nos ocupa se circunscribe a sí procede o no reponer la decisión y en consecuencia revocar la decisión tomada mediante auto del 16 de agosto de 2019 por medio del cual se impuso el pago de honorarios, por cuanto se considera que los mismos ya fueron pagados.

De la lectura que se le hace al auto del 4 de abril de 2019 se considera que las consideraciones allí expuestas frente al caso concreto son suficientemente claras para tomar la decisión de fijar honorarios profesionales sin que sea necesario en este momento aunar frente al tema y por lo tanto se considera que a la parte incidentada no le asiste razón en sus argumentos esbozados en el escrito del recurso y que lleve a esta Dependencia a reponer la decisión tomada.

Aunado a lo anterior se debe indicar que ni con la contestación al incidente ni con el recurso interpuesto se allegaron los documentos que acreditarán de manera clara y precisa que los incentivos fueron pagados en razón al presente proceso, pues nótese que en las relaciones anexas a los escritos (imágenes) no se desprende tipo de proceso, partes o radicado que lleven a la convicción de que los valores que son relacionados fueron pagados en virtud del proceso ejecutivo objeto del presente incidente.

Igualmente, tampoco fueron aportadas las facturas a las que se hace referencia; y solo en el escrito del recurso interpuesto se indicó que al parecer se habría iniciado la demanda en dos oportunidades, lo que nunca se hizo ver al dar contestación al incidente de desacato, y que por esta razón el Despacho al momento de resolver no tuvo en cuenta dichas consideraciones.

En consecuencia, de no haber salido favorable a la parte recurrente el recurso de reposición se concederá en efecto suspensión el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por la parte incidentada pero solo en el trámite incidental y se ordenará remitir el cuaderno del incidente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral-.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: NO PONER la decisión tomada mediante auto del 16 de agosto de 2019 por medio de la cual se resolvió el incidente de regulación de honorarios y se impuso e pago de los mismos.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por la parte incidentada y en consecuencia se ordena remitir

el expediente del incidente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral-, para que se surta el citado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

a.c.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 066 fijados en la secretaría del despacho hoy 6 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ